



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

11^{er} período de sesiones

París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015

Tema 5 del programa

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6
del Protocolo de Kyoto**

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMP.11

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6
del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.6,

Teniendo presentes la decisión 9/CMP.1 y la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

1. *Toma nota* de los logros alcanzados en la aplicación conjunta durante el período 2006-2015, que comprenden 548 proyectos del primer nivel¹, 52 proyectos del segundo nivel² y más de 871 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas sobre la base de las reducciones de emisiones;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2014-2015³ y de la situación de la labor realizada durante su actual mandato, en particular:

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.

² El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

³ FCCC/KP/CMP/2015/4.



a) La formulación de nuevas recomendaciones sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones⁴;

b) La decisión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de permitir a las entidades operacionales designadas acreditadas conforme a las normas de acreditación del mecanismo para un desarrollo limpio actuar de manera voluntaria como entidades independientes acreditadas en el marco de la aplicación conjunta, tomando al mismo tiempo medidas para proteger la integridad ambiental⁵;

3. *Reitera* su preocupación por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta, que se manifiesta en una disminución del número de proyectos en tal medida que el mecanismo prácticamente ha dejado de existir;

4. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que formule recomendaciones, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 44º período de sesiones (mayo de 2016), sobre las medidas que serían necesarias para llevar a la práctica el proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta⁶, lo que incluiría la introducción de cambios en:

a) El reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta aprobado mediante la decisión 3/CMP.5;

b) Disposiciones de otras decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto relacionadas con la aplicación conjunta;

5. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que formule recomendaciones, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 44º período de sesiones, en el contexto del examen de las directrices para la aplicación conjunta, entre otras cosas sobre cómo se podrían abordar:

a) Las preocupaciones manifestadas por los interesados;

b) La cuestión de la validación por una entidad independiente acreditada de los cambios posteriores al registro;

6. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, el 31 de marzo de 2016 a más tardar, comuniquen sus opiniones sobre las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta con miras al posible diseño de mecanismos de mitigación, y sobre los vínculos e interacciones con otros instrumentos⁷;

7. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que reflexione sobre la sinergias entre la aplicación conjunta y otros mecanismos de mitigación para asegurar una utilización de los recursos que sea eficiente en relación con el costo y la coherencia entre los distintos instrumentos de mitigación, y para evitar el doble cómputo, en particular en lo que respecta a la infraestructura y las disposiciones técnicas, los instrumentos y las estructuras y los procesos de gobernanza;

⁴ FCCC/SBI/2015/5.

⁵ Informe de la 37ª reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, párr. 15. Puede consultarse en: <http://ji.unfccc.int/UserManagement/FileStorage/CINM47ARB1GWHKF6ZOPUDY2EJVQ5XT>.

⁶ FCCC/SBI/2015/L.30.

⁷ Las Partes deberían comunicar sus opiniones a través del portal destinado a tal fin, en: <http://www.unfccc.int/5900>. Las organizaciones observadoras admitidas deberían comunicar las suyas enviando un correo electrónico a la dirección: secretariat@unfccc.int.

8. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que prepare un análisis de las experiencias y las enseñanzas extraídas a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, a partir de las comunicaciones mencionadas en ese mismo párrafo y de cualquier otro material pertinente, y que presente sus recomendaciones al respecto y las reflexiones que se le piden en el párrafo 7 *supra*, para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 12º período de sesiones (noviembre de 2016);

9. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a la secretaría por su prudencia en la gestión de los recursos;

10. *Reitera* su petición al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de que garantice que el mecanismo cuente con un nivel de infraestructura y capacidad suficiente para que las Partes puedan utilizarlo durante el tiempo necesario, y que mantenga en examen el plan de gestión de la aplicación conjunta, realizando los ajustes necesarios para asegurar que la aplicación conjunta funcione de manera eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente.
